

LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA



EL DERECHO

DERECHO OBJETIVO: Conjunto sistemático de normas jurídicas. Es la norma que regula el derecho.

Ej. C. Penal: derecho a la vida.

EL DERECHO

DERECHO SUBJETIVO: Facultad concedida a una persona por el Derecho Positivo que le permite imponer a los demás un comportamiento determinado.

Es una facultad o prerrogativa.

Ej. Derecho de la persona a defender su vida

CAPACIDAD

CAPACIDAD JURIDICA

Es la capacidad de ser **titulares de derechos y obligaciones y ser sujetos de relaciones jurídicas** (derecho a ser propietario de una casa, obligación de pagar impuestos, derecho a ser herederos...)

Toda persona tiene capacidad jurídica **desde su nacimiento hasta su muerte**, con independencia de su edad, estado civil y de su salud mental y física.

CAPACIDAD

CAPACIDAD DE OBRAR

- ▶ **Concepto de capacidad de obrar:** aptitud para el ejercicio de los derechos subjetivos y los deberes jurídicos.
 - ▶ Es **dinámica** y **variable**.
 - ▶ Depende de las **condiciones** de desarrollo y **psicológicas** de la persona.
 - ▶ Puede ser **limitada**.

CAPACIDAD

Capacidad de obrar la tienen todas las personas mayores de edad mientras no sean privadas de ella total o parcialmente, mediante la incapacitación.

La Incapacitación supone la imposibilidad de ejercer derechos y deberes y de mantener relaciones jurídicas (firmar contratos, aceptar herencias, etc.) sin la asistencia de otra persona.

CAPACIDAD

- 1.- **Plena**: mayor de edad no incapacitado.
- 2.- **En desarrollo**: Minoría de edad.
Diferentes subdivisiones:
 - **Niños**: Entre los 7 y los 12 años. Audiencia si tiene suficiente juicio.
 - **Púberes**: A los 16 años matrimonio con dispensa y testamento desde 14 años.
 - **Grandes menores**: Desde 16 años. Pueden ser emancipados y decidir por sí mismos en muchas parcelas (sanidad).
- 3.- **Mayor incapacitado** natural o judicialmente.

INCAPACIDAD

- ▶ **Incapacidad natural:** limitación de facultades de autogobierno sin sentencia judicial.
- ▶ **Incapacidad jurídica:** viene determinada por una sentencia judicial, tras el oportuno procedimiento judicial.

INCAPACIDAD CONSECUENCIAS

Los actos jurídicos realizados son nulos.

- ▶ En el caso de la incapacidad natural, hay que probar a posteriori la incapacidad
- ▶ En el caso de la incapacidad jurídica, ésta viene probada por la sentencia.

INCAPACIDAD CAUSAS

- a.- Una **enfermedad o deficiencia psíquica** (diagnostico médico).
- b.- **Actual y persistente**, duradera, de evolución crónica, no siendo previsible una mejoría sustancial, de acuerdo con el estado actual de la acción terapéutica. Si esta rehabilitación se da, se puede recuperar la capacidad por un procedimiento judicial como el de la incapacidad.
- c.- Que impida a la persona gobernarse por si misma (**Falta de autogobierno**)

INCAPACITACIÓN FINALIDAD

Es un procedimiento para **proteger** a los individuos que no poseen una voluntad consciente y libre ni suficiente discernimiento para adoptar las decisiones adecuadas en la esfera personal y/o en la administración de sus bienes

INCAPACITACIÓN FINALIDAD

Hay que entender en sentido positivo.

Tienen la finalidad de posibilitar que las personas sin capacidad o con capacidad disminuida puedan actuar a través de sus representantes legales o con la debida asistencia.

INCAPACIDAD

TIPOS DE GUARDA

- ▶ Rehabilitación de la patria potestad
- ▶ Tutela (personal y patrimonial).
- ▶ Tutela limitada.
- ▶ Curatela.
- ▶ Guarda de hecho.
- ▶ Defensa Judicial
- ▶ La protección del Ministerio Fiscal.

DERECHOS DEL NASCITURUS

- ▶ Concebido no nacido
- ▶ Carece de personalidad jurídica
- ▶ Se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico.



DERECHOS DEL NASCITURUS

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS (CC)

(subordinados a condición)

- ▶ Ser donatario
- ▶ Ser heredero



DERECHOS DEL NASCITURUS

PROTECCIÓN PUNITIVA (CP)



- ▶ Castigo del aborto
- ▶ Castigo de las lesiones producidas al feto
- ▶ Castigo de las conductas de manipulación genética.

POLÉMICA DEL ABORTO

NO PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 29 cc: El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente.

Art. 30 cc: La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno. *(nacer con forma humana y vivir fuera del útero materno durante al menos 24 horas)*

POLÉMICA DEL ABORTO

DERECHO A LA VIDA

ART. 15 CE: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral (...)

TC: la expresión "*todos*", es una fórmula abierta y suficiente para defender el derecho a la vida del *nasciturus* (T.C 11 abril 1985)

REGULACIÓN DEL ABORTO

Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Los puntos fuertes de esta nueva ley son los siguientes:

- Marca un plazo de **aborto libre** para todas las mujeres mayores de **16 años** hasta **las 14 semanas** de embarazo.

REGULACIÓN DEL ABORTO

Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

- Se permitirán abortos a partir de las 22 semanas, sólo si se descubren anomalías incompatibles con la vida o enfermedad extremadamente grave e incurable del bebé.

REGULACIÓN DEL ABORTO

Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

- Se podrá interrumpir el embarazo hasta la semana 22 cuando exista riesgo para la salud física o psíquica de la madre.

ANTERIOR REGULACIÓN

LO 9/85 DE 5 DE JULIO, DE
DESPENALIZACIÓN PARCIAL DEL
ABORTO. MODIFICA EL ART. 417 BIS
DEL CÓDIGO PENAL.



SISTEMA DE DESPENALIZACIÓN POR
SUPUESTOS

ANTERIOR REGULACIÓN

PRIMER SUPUESTO

Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la madre



En cualquier momento de la gestación.

ANTERIOR REGULACIÓN

SEGUNDO SUPUESTO

Que el embarazo sea consecuencia de una violación



Dentro de las 12 primeras semanas.

ANTERIOR REGULACIÓN

TERCER SUPUESTO

Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas.



Dentro de las 22 primeras semanas.

DERECHOS FUNDAMENTALES

ART. 14 CE: Derecho de igualdad

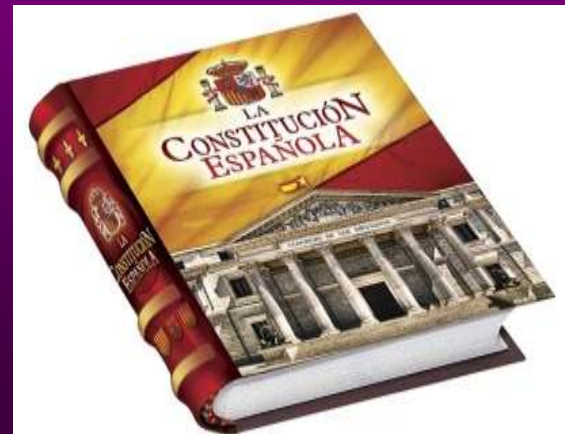
LIBRO I

TITULO I

CAPÍTULO II.

DERECHOS Y LIBERTADES.

Arts. 15-29



DERECHOS FUNDAMENTALES

- ▶ Regulación por Ley Orgánica
- ▶ Recurso de Amparo
- ▶ Tribunal Constitucional

DERECHOS FUNDAMENTALES

- ▶ Para ser titular de derechos fundamentales, se requiere en primer lugar la capacidad jurídica, que se predica de todas las personas (art. 29 y 30 CC)
- ▶ Y vinculan a todos los poderes públicos que tienen la obligación de respetarlos y promoverlos.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derechos y Libertades de ámbito personal

- Derecho a la vida: Incluyendo la abolición de la pena de muerte.
- Derecho a la integridad física y moral: Prohibiendo torturas, penas o tratos inhumanos.
- Libertad de creencia: Tanto ideológicas como religiosas. El Estado se declara aconfesional.

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial: Que garantiza un proceso penal con garantías.
- Derecho a la vida privada: Que incluye:
 - Derecho a la intimidad personal y familiar, una vida privada y derecho al honor y la propia imagen.
 - Derecho al secreto de las comunicaciones.
 - Inviolabilidad del domicilio.
 - La limitación del uso de la informática.

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Libertad de circulación y residencia: Así como de entrar y salir del país sin limitaciones políticas o ideológicas.
- Derecho a un matrimonio igualitario: Con igualdad jurídica entre las partes sociales.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derechos y Libertades de ámbito público

- Derecho a la igualdad ante la ley, y prohibición de discriminaciones en el contenido de la ley.
- Derecho a una comunicación libre: Que abarca toda una serie de derechos como: Libertad de expresión, producción y creación literaria, artística, científica, técnica y tarea docente

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Derecho de reunión, manifestación y asociación.
- Derecho de petición: Es decir, de poder dirigirse a los poderes públicos.
- Derecho de participación en asuntos públicos, de forma activa o pasiva.
- Derecho de acceder a cargo público en condiciones de igualdad.

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Derecho a la información: A recibirla y emitirla con prohibición expresa de la censura previa, el secuestro administrativo y cualquier maniobra para dificultar el acceso a la información y la cultura.
- Derecho a participar en asuntos públicos: Directamente o mediante representantes democráticos. Incluye el derecho a acceder a la función pública en igualdad de condiciones

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derechos constitucionales vinculados con los económicos y sociales

- Derecho a la educación libre y gratuita.
- Libertad de enseñanza y de cátedra.
- Derecho a la autonomía universitaria.
- Libertad de sindicación y a su vez no obligación de afiliarse.

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Derecho de huelga.
- Derecho a la negociación colectiva.
- Derecho y deber de trabajar: Que incluye a su vez otros derechos fundamentales.
 - Libre elección de profesión u oficio.
 - Promoción a través del puesto de trabajo y mejora del puesto.
 - Remuneración suficiente.
 - No discriminación por edad o sexo en el trabajo.
 - El estado deberá velar por una política de pleno empleo.
 - Derecho a la propiedad privada y herencia.

ETAPAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN



➔ LA INFANCIA

➔ LA TERCERA EDAD



DERECHOS DE LA INFANCIA

Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- ◉ A la vida.
- ◉ A la salud.
- ◉ Al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad y las actividades recreativas.
- ◉ A la libertad de expresión y a compartir sus puntos de vista con otros.



DERECHOS DE LA INFANCIA



- ◉ A un nombre y una nacionalidad.
- ◉ A una familia.
- ◉ A la protección durante los conflictos armados.
- ◉ A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- ◉ A la protección contra el descuido o trato negligente.
- ◉ A la protección contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.
- ◉ A la educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.

DERECHOS DE LOS ANCIANOS

Vivir con dignidad
Vivir con independencia
A no ser discriminados
Con seguridad y apoyo jurídico
A la autorrealización
A la participación
Con los cuidados necesarios.



INSTRUCCIONES PREVIAS O TESTAMENTO VITAL



INSTRUCCIONES PREVIAS

DECRETO N° 80/2005 DE 8 DE JULIO
POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE Instrucciones
Previas y su Registro.
(BORM 19 de julio de 2005)



DEFINICIÓN

Es la manifestación escrita hecha por una persona capaz quien, consciente y libremente, expresa las opciones e instrucciones que deben respetarse en la asistencia sanitaria a recibir, cuando se produzcan circunstancias clínicas que le impidan comunicar personalmente su voluntad.



DEFINICIÓN

De la definición hay que resaltar los siguientes requisitos:

- ◉ La manifestación se debe realizar por escrito
- ◉ El otorgante tiene que tener capacidad
- ◉ La decisión tiene que ser consciente y libre
- ◉ Las manifestaciones deben versar sobre la asistencia sanitaria a recibir
- ◉ Dichas manifestaciones se ejecutarán cuando se produzcan situaciones clínicas que le impidan expresar personalmente su voluntad.

¿QUIÉN PUEDE OTORGARLO?

Puede otorgar el testamento vital cualquier persona mayor de edad, capaz libre y que no se encuentre judicialmente incapacitada



¿CÓMO OTORGARLO?

Hay tres procedimientos:

1. Declaración ante notario mediante acta notarial
2. Declaración ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar.
3. Declaración ante funcionario o empleado público encargado

CONTENIDO

Se pueden incluir las siguientes manifestaciones o declaraciones:

- Expresión de su **proyecto vital y valores personales de calidad de vida**, a fin de ayudar en su día a la interpretación del propio documento y para que sirvan de orientación a los médicos en el momento de tomar las decisiones clínicas que afecten al otorgante del documento.

CONTENIDO

Instrucciones sobre:

- El **alcance del tratamiento médico**, se refieran a una concreta enfermedad o lesión que padezca en el momento de otorgarlo o a otras que pueda padecer en el futuro
- **Intervenciones médicas** que desea recibir en caso de enfermedad, siempre que sean acordes con la buena práctica clínica,
- También **aquellas que no desea recibir**.

CONTENIDO

- ◉ La decisión respecto a la **donación de órganos**.
- ◉ Instrucciones sobre el **destino del cuerpo tras el fallecimiento**, asistencia religiosa a recibir y lugar donde se presten los últimos cuidados.
- ◉ **Nombramiento de un representante** del otorgante.

MODELOS DE DOCUMENTO

Existen modelos de documentos que se pueden solicitar:

- ◉ En los centros sanitarios
- ◉ En la página web de Murciasalud:
<http://www.murciasalud.es>
- ◉ En la página web:
www.carm.es, catálogo de procedimientos.
- ◉ En la Secretaría Autonómica de Atención al ciudadano.

MODELOS DE DOCUMENTO

El ciudadano opta libremente por dicho modelo o puede utilizar el suyo propio.

El documento de Instrucciones Previas deberá ir acompañado de fotocopias compulsadas de **DNI** de otorgante y demás personas que figuran en la solicitud

¿DÓNDE PUEDE PRESENTARSE?

PUEDE PRESENTARSE:

- ◉ En el Registro General de la Consejería de Sanidad.
- ◉ En el centro sanitario donde sea atendido.



EFICACIA

Produce efecto únicamente cuando la persona que lo ha otorgado carece de capacidad y posibilidad de expresar su voluntad.

Se puede revocar, modificar o sustituir

LIMITES

NO PODRÁ INCLUIR

- ⦿ Instrucciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico.
- ⦿ Instrucciones que no se correspondan con el supuesto previsto.
- ⦿ Instrucciones médicas que se desean recibir y que resulten contraindicadas para su patología.

Dichas instrucciones se tendrán por no puestas.

REGISTRO

Es un Registro dependiente de la Dirección General de Atención al ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias de la C.A.

- ◉ Tiene carácter **confidencial**
- ◉ Tiene posibilidad de **interconexión** con otros registros.

FINALIDAD DEL REGISTRO

Que el equipo sanitario que atienda al otorgante tenga **conocimiento** de la existencia del documento a fin de tenerlo en cuenta al adoptar cualquier decisión clínica respecto al otorgante.

Si el documento no ha sido inscrito recae sobre el otorgante la obligación de poner en conocimiento su existencia al centro sanitario.

COMO ACCEDE EL FACULTATIVO AL REGISTRO

- ◉ El facultativo accede al Registro por vía telemática.
- ◉ Puede que haya una copia en la Historia Clínica
- ◉ Sólo pueden acceder al registro las personas autorizadas.
- ◉ Las personas que accedan a los datos del Registro deben guardar secreto.
- ◉ La Dirección General de Atención al ciudadano garantizará la confidencialidad y seguridad de los datos.

DOS PRINCIPALES PROBLEMAS

- 1.- Desconocimiento por parte de los ciudadanos de su existencia (25,1 %)
- 2.- Su cercanía a la Eutanasia (Pasiva).





ESTO ES TODO



GRACIAS POR SU

ATENCIÓN PRESTADA